Resolución Nro. MEF-MEF-2026-0016-R

Quito, D.M., 26 de mayo de 2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

LA MINISTRA DE ECONOMÍA Y FINANZAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 289 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *"La contratación de deuda pública en todos los niveles del Estado se regirá por las directrices de la respectiva planificación y presupuesto, y será autorizada por un comité de deuda y financiamiento de acuerdo con la ley, que definirá su conformación y funcionamiento. El Estado promoverá las instancias para que el poder ciudadano vigile y audite el endeudamiento público.";*

Que, el artículo 290 de la Carta Constitucional dispone: *"El endeudamiento público se sujetará a las siguientes regulaciones:*

1.Se recurrirá al endeudamiento público solo cuando los ingresos fiscales y los recursos provenientes de cooperación internacional sean insuficientes.
2. Se velará para que el endeudamiento público no afecte a la soberanía, los derechos, el buen vivir y la preservación de la naturaleza.
3. Con endeudamiento público se financiarán exclusivamente programas y proyectos de inversión para infraestructura, o que tengan capacidad financiera de pago. Sólo se podrá refinanciar deuda pública externa, siempre que las nuevas condiciones sean más beneficiosas para el Ecuador.
4. Los convenios de renegociación no contendrán, de forma tácita o expresa, ninguna forma de anatocismo o usura.
5. Se procederá a la impugnación de las deudas que se declaren ilegítimas por organismo competente. En caso de ilegalidad declarada, se ejercerá el derecho de repetición.
6. Serán imprescriptibles las acciones por las responsabilidades administrativas o civiles causadas por la adquisición y manejo de deuda pública.
7. Se prohíbe la estatización de deudas privadas.
8. La concesión de garantías de deuda por parte del Estado se regulará por ley.
9. La Función Ejecutiva podrá decidir si asumir o no asumir deudas de los gobiernos

autónomos descentralizados.";

Que, el artículo 56 del COPLAFIP, señala*: "Viabilidad de programas y proyectos de inversión pública. - Los ejecutores de los programas y proyectos de inversión pública deberán disponer de la evaluación de viabilidad y los estudios que los sustenten.";*

Que, el artículo 59 del COPLAFIP, prevé: *"Ámbito de los planes de inversión. - Los planes de inversión del presupuesto general del Estado serán formulados por el ente rector de la planificación nacional. En el ámbito de las Empresas Públicas, Banca Pública, Seguridad Social y gobiernos autónomos descentralizados, cada entidad formulará sus respectivos planes de inversión.";*

Que, el artículo 60 del COPLAFIP, establece: *"Priorización de programas y proyectos de inversión. - Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que el ente rector de la planificación nacional incluya en el plan anual de inversiones del Presupuesto General del Estado, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo. El Plan Anual de Inversiones garantizará el cumplimiento de las reglas fiscales determinadas en este Código, y deberá respetar los techos institucionales y de gasto definidos por el ente rector de las finanzas públicas, de conformidad con este Código y los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento al mismo.*

Las modificaciones al plan anual de inversiones y sus efectos en la programación presupuestaria cuatrianual serán autorizadas por el ente rector de las finanzas públicas con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y en función de la disponibilidad de espacio presupuestario y/o prioridades de ejecución para el periodo o periodos fiscales.

Los planes de inversión de las instituciones del Estado Central, de las Empresas Públicas, Seguridad Social y Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán y observarán, por cada entidad los techos institucionales respectivos y una eficiente calidad del gasto, entendida como aquella que contribuye al mayor cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, la reducción de las desigualdades y la garantía de derechos.

Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como para las universidades y escuelas politécnicas, el otorgamiento de dicha prioridad se realizará de la siguiente manera:

1. Para el caso de las empresas públicas, a través de sus respectivos directorios;
2. Para el caso de universidades y escuelas politécnicas, por parte de su máxima autoridad;
3. Para el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, por parte de la máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, en el marco de lo que establece la Constitución de la República y la Ley;

Resolución Nro. MEF-MEF-2026-0016-R

Quito, D.M., 26 de mayo de 2026

4. Para el caso de la seguridad social, por parte de su máxima autoridad; y,
5. Para el caso de la banca pública, de conformidad con sus respectivos marcos legales; y, en ausencia de disposición expresa, se realizará por parte de cada uno de sus directorios.

Únicamente los programas y proyectos incluidos en el Plan Anual de Inversiones podrán recibir recursos del Presupuesto General del Estado";

Que, el numeral 27 del artículo 74 del COPLAFIP otorga al Ministro (a), a cargo de las finanzas públicas, entre sus atribuciones, la facultad de: *"Aprobar o rechazar la concesión de garantías de la República del Ecuador, para endeudamientos de las entidades y organismos del sector público; (…)";*

Que, el artículo 123 del COPLAFIP prevé: *"Contenido y finalidad.- El componente del endeudamiento público comprende los siguientes ámbitos: normar, programar, establecer mecanismos de financiamiento, presupuestar, negociar, contratar, registrar, controlar, contabilizar y coordinar la aprobación de operaciones de endeudamiento público, de administración de deuda pública y operaciones conexas para una gestión eficiente de la deuda.*

El endeudamiento público constituye el conjunto de obligaciones adquiridas por las entidades del sector público, en virtud de las cuales la entidad deudora obtiene para su uso recursos financieros con el cargo de restituir al acreedor el capital y/o intereses en una fecha o fechas futuras. El endeudamiento público puede provenir de contratos de mutuo; colocaciones de bonos y otros valores que apruebe el comité de deuda, incluidos las titularizaciones y las cuotas de participación; convenios de novación y/o consolidación de obligaciones; y, aquellas obligaciones en donde existan sustitución de deudor establecidas por Ley. (…)

No existirá destino específico para el endeudamiento más allá de lo establecido en la Constitución y en el presente Código, para lo cual el ente rector de las finanzas públicas durante la ejecución presupuestaria asignará estos recursos a los programas y proyectos que cuenten con los requisitos establecidos. Se establecerá en el reglamento de este Código los mecanismos que permitan garantizar que el financiamiento, dentro del marco constitucional y del presente Código, pueda ser reasignados de manera ágil entre programas y proyectos en función a la ejecución de los mismos. Los títulos valores de menos de 360 días se sujetarán a su propia normativa para su emisión, registro contable y uso. Los pasivos contingentes, que deben revelarse como tal, tienen su origen en hechos específicos que pueden ocurrir o no. La obligación se hace efectiva con la ocurrencia de una o más condiciones previstas en el instrumento legal que lo generó. Un pasivo contingente solo se constituirá en deuda pública, en el monto correspondiente a la parte de la obligación que fuera exigible. (…)";

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. MEF-MEF-2026-0016-R

Quito, D.M., 26 de mayo de 2026

Que, el artículo 126 del COPLAFIP dispone: *"Destino del endeudamiento. - Las entidades del sector público que requieran operaciones de endeudamiento público lo harán exclusivamente para financiar:*

1. Programas.
2. Proyectos de inversión:
2.1 para infraestructura; y,
2.2 que tengan capacidad financiera de pago.
3. Refinanciamiento de deuda pública externa o renegociación de deuda pública interna en condiciones más beneficiosas para el país.

Se prohíbe el endeudamiento para gasto permanente. Con excepción de los que prevé la Constitución de la República, para salud, educación y justicia; previa calificación de la situación excepcional, realizada por la Presidenta o el Presidente de la República.";

Que, el artículo 127 del COPLAFIP, establece: *"Responsabilidad de la ejecución. - La entidad u organismo público contratante del endeudamiento será la responsable de la ejecución de los proyectos o programas que se financien con dichos recursos. En el caso del endeudamiento del Presupuesto General del Estado, la entidad pública responsable de la ejecución será la establecida en la resolución que para el efecto dicte el ente rector de las finanzas públicas.";*

Que, el artículo 129 del COPLAFIP señala: *"Prohibición de financiar a entidades del sector privado y uso de recursos originados en endeudamiento para gasto permanente.- Se prohíbe a todas las entidades del sector público, excepto a la banca pública y las entidades públicas crediticias la realización de operaciones de crédito a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, salvo anticipos. Cualquiera excepción a esta norma, solo se la podrá realizar previa autorización del Comité de Deuda y Financiamiento y del Presidente o Presidenta de la República por decreto ejecutivo. Igualmente, se prohíbe cubrir con recursos originados en el endeudamiento público, los gastos de carácter permanente, exceptuando las disposiciones constitucionales*.";

Que, el artículo 139 del COPLAFIP prevé: *"Atribución y autorización.- El Comité de Deuda y Financiamiento, con observancia de la Constitución de la República y la legislación pertinente, previo el análisis de los términos financieros y estipulaciones contenidas en los instrumentos respectivos, autorizará mediante resolución, la contratación o novación de operaciones de endeudamiento público en el Presupuesto General del Estado, cualquiera sea la fuente de endeudamiento, con la garantía del Estado, cuando fuere pertinente. Además, autorizará las colocaciones o las recompras de títulos emitidos por el Estado. El Comité de Deuda y Financiamiento regulará los procedimientos de endeudamiento del resto de entidades fuera del Presupuesto General del Estado, pudiendo delegar algunas funciones del párrafo anterior a otras entidades públicas. Se exceptúan las líneas contingentes contratadas por el Banco Central del*

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. MEF-MEF-2026-0016-R

Quito, D.M., 26 de mayo de 2026

Ecuador por cuenta propia, para atender necesidades de liquidez, las cuales serán reguladas y autorizadas por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria. Cada entidad del sector público que tenga la calidad de persona jurídica de derecho público, con la autorización previa del Comité de Deuda y Financiamiento podrá resolver en forma definitiva sobre el endeudamiento correspondiente, y asumirá la responsabilidad de que el respectivo endeudamiento y las estipulaciones de contratos o convenios inherentes, no afecten la soberanía de la República del Ecuador. El Comité de Deuda y Financiamiento será corresponsable de las condiciones financieras de los procesos de endeudamiento que apruebe.";

Que, el artículo 140 del COPLAFIP indica*: "Deberes del Comité de Deuda y Financiamiento.- Son deberes del Comité de Deuda y Financiamiento, los siguientes:*

1. Dictar directrices para la gestión de deuda pública.
2. Normar, analizar y aprobar los términos y condiciones financieras de las operaciones de endeudamiento público.

Se excluyen los contratos de mutuo de deuda pública interna de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la deuda flotante.

En el caso de los contratos de mutuo de deuda pública suscritos con organismos multilaterales, gobiernos, créditos comerciales y contratos de préstamo de proveedor cuyo monto no supere el 0.15% del Presupuesto General del Estado, que no requiera garantía soberana, no deberá contar con el análisis y recomendación del Comité de Deuda y Financiamiento previo al proceso de negociación formal con el prestamista. (…)";

Que, el artículo 141 del COPLAFIP, dispone: "*Trámite y requisitos para operaciones de crédito.- Todo trámite de operaciones de endeudamiento público de las entidades del sector público deberá observar las disposiciones de este código y estará a cargo del ente rector de las finanzas públicas, el que en forma previa a la autorización del Comité de Deuda y Financiamiento, deberá verificar:*

1. Que con la operación no se exceda el límite de endeudamiento previsto en este Código ni el fijado por la Asamblea Nacional, para el respectivo ejercicio fiscal anual.
2. Que el endeudamiento público sea sostenible y conveniente al Estado en términos del perfil de vencimiento de la deuda y/o de la tasa de interés de la deuda y de las condicionalidades aplicables al endeudamiento.

Las entidades, organismos e instituciones del Estado beneficiarias de los recursos de endeudamiento público, previo a la utilización de los mismos deberán verificar que el proyecto o programa haya sido declarado prioritario por la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo. En el caso de endeudamiento para empresas públicas

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

nacionales, entidades financieras públicas y gobiernos autónomos descentralizados o sus empresas, la prioridad será emitida por el directorio o por el gobierno autónomo descentralizado, según el caso. De conformidad con los principios de soberanía y los derechos previstos en la Constitución de la República, en las operaciones de endeudamiento público externo, se observarán y aplicarán las condiciones legales propias de los contratos negociados bajo la ley y jurisdicción internacional.";

Que, el artículo 146 (Garantías soberanas) del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé que: "*El Estado Central a nombre de la República del Ecuador podrá otorgar garantía soberana a favor de entidades y organismos del sector público, que contraigan deuda pública para el financiamiento de proyectos y programas de inversión en infraestructura, o para proyectos, programas de inversión que generen la rentabilidad necesaria para el servicio de la deuda. La garantía del Estado, únicamente podrá autorizarse, cuando la entidad u organismo del sector público, inclusive las empresas del Estado, sus subsidiarias o filiales, evidencien que cuentan con capacidad de pago de la deuda respectiva. No se podrán emitir garantías soberanas a las otras entidades, organismos y entidades del Sector Público, para operaciones de endeudamiento con plazo menor a 360 días. Para el otorgamiento de garantía soberana, se deberá establecer e instrumentar los mecanismos necesarios para la restitución de los valores que el Estado pudiere llegar a pagar en su calidad de garante, en caso de incumplimiento del deudor. En ningún caso se otorgará garantías por parte del Estado o de sus entidades a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, inclusive las que no tengan finalidad de lucro, con excepción de la banca pública y aquellas empresas de derecho privado con al menos un 70% de acciones del Estado.*

Las garantías otorgadas se registrarán como deuda contingente, y solo constituirán deuda del garante, cuando la obligación, en el monto respectivo, fuere exigible al mismo.";

Que, la Sección II (De la Regla de Deuda y Otras Obligaciones) del Capítulo II (De las Reglas Fiscales), del Título IV (De las Reglas Fiscales) agregado a continuación del artículo 177 del COPLAFIP, por el Artículo 40 de la Ley s/n, publicada en el R.O. 253-S de 24 de julio de 2020, dispone: "*Art. (…) Regla de deuda y otras obligaciones de pago del sector público no financiero y Seguridad Social.- El saldo consolidado de la deuda pública y otras obligaciones no podrá superar el equivalente al 40% del PIB. (…)"*;

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Sexta del COPLAFIP agregada por el artículo 45 de la Ley s/n, publicada en el Registro Oficial No. 253 de 24 de julio de 2020, prevé que: *"Con el fin de alcanzar el cumplimiento de la regla de deuda y otras obligaciones conforme a lo establecido en este Código, el ente rector de las finanzas públicas deberá reducir progresivamente el indicador de deuda pública y otras obligaciones, hasta el límite establecido en el artículo respectivo, considerando los siguientes límites:*

Resolución Nro. MEF-MEF-2026-0016-R

Quito, D.M., 26 de mayo de 2026

i. 57% del PIB hasta el año 2025;
ii. 45% del P1B hasta el año 2030; y,
iii. 40% del PIB hasta el año 2032 y en adelante.

Para tal fin, el ente rector de las finanzas públicas considerará para la determinación de los niveles nominales del gasto primario) el crecimiento de largo plazo de la economía expresado en valor nominal y un parámetro estabilizador de deuda en el mediano plazo. Para lo cual en el plazo de noventa (90) días el ente rector de las finanzas públicas emitirá la normativa correspondiente. De manera bianual, a partir del ejercicio fiscal 2022, se remitirá anexo a la Proforma del Presupuesto General del Estado, un plan de reducción de deuda pública, con el objeto de garantizar el cumplimiento de la regla fiscal de deuda pública y otras obligaciones.";

Que, el artículo 136 del Reglamento General del COPLAFIP, dispone: "*Garantía soberana. - De conformidad con el artículo 74, numeral 27. del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Ministerio de Economía y Finanzas podrá aprobar el otorgamiento de garantía soberana en operaciones de endeudamiento público, siempre y cuando las instituciones del sector público tengan capacidad de pago y cumplan con los límites de endeudamiento, en los casos que, determine el Comité de Deuda y Financiamiento Público. Para el cálculo y análisis de la capacidad de pago que realice el Ministerio de Economía y Finanzas y las instituciones financieras, deberá considerarse obligatoriamente la deuda flotante. Las entidades beneficiarías de garantía soberana deberán subscribir el convenio de restitución de valores que para el efecto emitirá el Ministerio de Economía y Finanzas corno parte de las normas técnicas respectivas.";*

Que, el artículo 140 del Reglamento General del COPLAFIP, establece: "*Solicitud de financiamiento.- Las entidades y organismos que reciben recursos de financiamiento del Presupuesto General del Estado coordinarán con el Ministerio de Finanzas la gestión del endeudamiento público, no existirá destino específico para el endeudamiento más allá de lo establecido en la Constitución y en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, para lo cual el Ministerio de Finanzas durante la ejecución asignará estos recursos a los programas y proyectos que cuenten con los requisitos establecidos, sin que se necesite de ninguna aprobación o instrumento adicional.*

Cuando las entidades y organismos que no pertenecen al Presupuesto General del Estado requieran al Ministerio de Finanzas el inicio de trámites para alcanzar financiamiento Proveniente de operaciones de endeudamiento público, deberán presentar la solicitud respectiva en la que se incluirá un resumen ejecutivo del programa; proyecto de inversión en infraestructura y/o con capacidad de pago, la prioridad otorgada, la inclusión en su banco de proyectos, el costo y los flujos financieros del mismo, los flujos financieros de la entidad y la demás información inherente al caso, requerida por el Ministerio de Finanzas en sus normas técnicas. Mismo procedimiento aplicará para las

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. MEF-MEF-2026-0016-R

Quito, D.M., 26 de mayo de 2026

Universidades Públicas.";

Que, el artículo 142, ibídem, sustituido por el numeral 13 del artículo 21 del D.E. 617 publicado en el R.O. 392-S de 20 de diciembre de 2018 y reformado por el artículo 1 del D.E. 1093 publicado en el R.O. 243 de 10 de julio de 2020, señala: "*Proceso de endeudamiento.- La aprobación de los términos y condiciones financieras de operaciones de deuda pública y la autorización de las contrataciones pertinentes que se efectúen como instrumentos de financiamiento será emitida por el Comité de Deuda y Financiamiento, previo informe del Ente rector de las finanzas públicas. El pronunciamiento del Comité de Deuda y Financiamiento se referirá únicamente a las condiciones financieras de los contratos de endeudamiento. Cuando se trate de operaciones de endeudamiento, cuyo monto sea menor al 0,15% del Presupuesto General del Estado, no se requerirá autorización del Comité de Deuda, sino del ente rector de finanzas públicas o quien ejerza la delegación emitida o que emitiera el Comité de Deuda y Financiamiento.*

Cuando se trate de operaciones de endeudamiento que vinculen directa o indirectamente bienes, derechos, flujos futuros y en general activos, públicos, la autorización deberá ser otorgada tomando en cuenta el análisis integral considerando el beneficio económico y/o financiero que se genere para el Estado en su conjunto, a partir de las operaciones vinculadas o la estructura.";

Que, el artículo 147 (Trámite y aprobación de garantías) del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que: *"Las entidades y organismos del sector público para realizar operaciones de endeudamiento externo, que requirieran de la garantía de la República del Ecuador, deberán presentar su solicitud con la información financiera de respaldo. El Ministerio de Economía y Finanzas estimará la capacidad de pago de esta deuda pública y verificará el cumplimiento de los límites de endeudamiento, incluyendo la nueva operación a contratarse. La normativa relativa a la metodología para determinar la capacidad de pago, que será diferenciada en función de la naturaleza jurídica de la entidad u organismo que solicite la garantía, será expedida por el Ministerio de Finanzas. El Ministro o la Ministra encargada de las finanzas públicas emitirá la resolución con la que apruebe o rechace la concesión de la garantía, previo los informes técnico y jurídico. El Ministro o la Ministra encargada de las finanzas públicas celebrará a nombre del Estado ecuatoriano el convenio o contrato a través del cual asuma la calidad de garante de la pertinente operación de crédito."*;

Que, el artículo 148 del Reglamento antes señalado determina: *"Art. 148.- Convenio de restitución de valores.- En el caso de que las entidades que no conforman el Estado Central, requieran de garantía soberana para perfeccionar sus operaciones de endeudamiento, deberán obligatoriamente suscribir con el Ministerio de Economía y Finanzas, un convenio de restitución de valores y un convenio de agencia fiscal, a fin de que el Banco Central del Ecuador procese los débitos que deban realizarse para servir*

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. MEF-MEF-2026-0016-R

Quito, D.M., 26 de mayo de 2026

dicha deuda, con cargo a sus disponibilidades de caja. El Banco Central del Ecuador deberá operativizar las disposiciones de dicho convenio el día en que se presentare un vencimiento y no se ordenare el pago respectivo, o en su defecto tan pronto exista disponibilidad de caja. En el caso de que el Estado en su calidad de garante, con el fin de precautelar el manejo y gestión de la deuda pública, efectúe pagos a un acreedor por cuenta del garantizado, estos pagos deberán ser registrados de manera inmediata como subrogaciones del Estado por parte del Ministerio de Finanzas como una cuenta por cobrar y como una cuenta por pagar por la entidad pública subrogada, sin perjuicio de que estos valores y registros sean modificados de acuerdo a los términos del convenio de restitución de valores.";

Que, el artículo 149 del mismo Reglamento establece: *"Prohibición de garantía por mora en obligaciones. - En ningún caso se otorgará garantías a entidades y organismos del Estado que se encuentren en mora en el pago de obligaciones originadas en operaciones de crédito público, cuenten o no éstas con la garantía del Estado ecuatoriano, o que se hallen en mora con el Estado.";*

Que, el artículo 150, ibídem, dice: *"Pagos realizados por el garante. - En el evento que el Estado tenga que realizar pagos en su calidad de garante, el Ministerio de Finanzas adoptará de inmediato las acciones necesarias para la recuperación de los valores correspondientes."*;

Que, el artículo 151, ibídem, prevé: *"De la negociación y contratación de operaciones de crédito público.- (Reformado por el num. 20 del Art. 21 del D.E. 617 R.O. 392-S, 20-XII-2018). Las negociaciones, inclusive la designación de negociadores y la contratación de endeudamiento público del Presupuesto General del Estado corresponde al Ministerio de Finanzas y, por tanto, en ningún caso las entidades y organismos de tal Presupuesto, podrán negociar o gestionar por su propia cuenta financiamientos de naturaleza alguna. No obstante, el Ministerio de Finanzas, en los procesos de endeudamiento pertinentes, mantendrá la coordinación necesaria con aquellas entidades y organismos involucrados en el endeudamiento y/o en la ejecución de programas o proyectos financiados con operaciones de crédito público. (…) Además, para el endeudamiento de entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, será de responsabilidad de cada entidad prestataria las negociaciones, la designación de negociadores, la gestión y la contratación de endeudamiento público, la remisión de información sobre las características y condiciones financieras de las operaciones al ente rector de las finanzas públicas; así como el cumplimiento de la normativa legal vigente.*

Las Resoluciones emitidas por el Comité de Deuda y Financiamiento y por el Ente rector de las finanzas públicas, en los procesos de contratación de endeudamiento público, son actos administrativos que no requerirán su publicación en el Registro Oficial.";

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. MEF-MEF-2026-0016-R

Quito, D.M., 26 de mayo de 2026

Que, el artículo 240 del Reglamento General del COPLAFIP, indica*: "Medidas preventivas por riesgo de incumplimiento. - En los casos señalados como riesgo de incumplimiento durante el ejercicio, se aplicarán advertencias de riesgo de incumplimiento según el proceso definido en Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y medidas automáticas de corrección. Las unidades que integran el Sector Público No Financiero y la Seguridad Social harán un seguimiento de los datos de ejecución presupuestaria y ajustarán el gasto público para garantizar que al cierre del ejercicio se cumplan con los objetivos y reglas fiscales, según corresponda… Asimismo, harán un seguimiento del riesgo y costos asumidos en la concesión de garantías soberanas u otros pasivos contingentes que se concedan con el objeto de suscribir y ejecutar operaciones de financiamiento o contratos específicos de entidades públicas. Cuando el saldo de deuda pública se sitúe por encima del 95% de los límites establecidos en los artículos correspondientes del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas o cuando la política de gestión de riesgos fiscales lo determine pertinente, la entidad correspondiente no podrá realizar operaciones de endeudamiento que impliquen incremento neto del saldo, quedando habilitada para ejecutar solo operaciones de manejo de tesorería no superiores a trescientos sesenta (360) días.";*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 053 de 14 de septiembre de 2023, el Ministro de Economía y Finanzas expidió la *"NORMATIVA PARA EL PROCESO DE ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO DE ENTIDADES QUE NO PERTENECEN AL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, CON O SIN GARANTÍA SOBERANA"*;

Que, el numeral 404-04 de las "*Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos*" de la Contraloría General del Estado, publicadas en el Registro Oficial Suplemento Nro. 257 de 27 de febrero de 2023 (última reforma: 2025-11-10), señala: *"Contratación de créditos y límites de endeudamiento Para la contratación de créditos o la concesión de garantías soberanas de créditos externos por parte de la República del Ecuador, las entidades y organismos del sector público, observarán las disposiciones, restricciones, requisitos y procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente. Las operaciones de crédito serán incluidas en el presupuesto y no podrán superar el límite de endeudamiento que señala la ley. No se podrá iniciar el trámite para contraer endeudamiento sin cumplir con el plan de fortalecimiento y sostenibilidad fiscal cuando corresponda; o si ha excedido los límites de endeudamiento previstos en la Ley. Tampoco podrá iniciar el trámite si no ha cumplido con la obligación de registrar los contratos de créditos vigentes y si tiene obligaciones vencidas de amortizaciones o intereses de la deuda pública. Las instituciones que no tengan aprobado su presupuesto, en el que consten las partidas de desembolsos y asignaciones destinadas a las inversiones, así como las del servicio de la deuda, no podrán contratar préstamos. Las solicitudes de contratación de la deuda o de emisión de bonos presentadas sin tener las autorizaciones correspondientes serán*

negadas mientras no cumplan las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. La contratación de los préstamos será aprobada cuando el aporte exigido como contraparte local se encuentre debidamente financiado en el presupuesto.

No se aprobará la contratación de nuevos préstamos a las entidades que teniendo otros no han sido utilizados y se encuentran pagando comisiones, ya sea porque ha concluido el proyecto y no han invertido todo su monto o porque el proyecto se encuentra paralizado sin justificación alguna.";

Que, el Comité de Deuda y Financiamiento, conforme lo prevé el inciso segundo del artículo 139 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, mediante Acta Resolutiva Nro. 008 de 15 de abril de 2013, resolvió "*Facultar al Ministro de Finanzas para que previa consideración y análisis de los términos y condiciones financieras y estipulaciones contenidas en los instrumentos respectivos, autorice mediante resolución, la contratación o novación de operaciones de endeudamiento público, cualquiera sea la fuente de endeudamiento, del resto de entidades fuera del Presupuesto General del Estado, cuyo monto no supere el 0,15% del Presupuesto General del Estado, independiente de que requieran o no contar con la garantía soberana*";

Que, mediante Nota Verbal Nro. 193/2021 de 5 de agosto de 2021, la Embajada de la República Federal de Alemania, informa al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de la República del Ecuador que, el Gobierno Federal Alemán pone a disposición un monto total de 18,4 millones de euros, distribuidos de la siguiente manera: *"(…) 1.2 "Programa de Reactivación Verde II (programa No. 2021.6517.3) 8,0 millones de euros en calidad de préstamo. (…)"*;

Que, mediante Oficio Nro. CFN-B.P.-GG-2024-0521-OF de 19 de diciembre de 2024, la Corporación Financiera Nacional B.P. (CFN B.P.), indica al Ministerio de Economía y Finanzas: "*(…) Por lo tanto, la CFN B.P. solicita el respaldo para gestionar un crédito de USD 8 millones que facilite la colocación de recursos destinados a empresas de sectores productivos con ventas anuales de hasta USD 10 millones. Este financiamiento tiene como objetivo facilitar el acceso a financiamiento de activo fijo y capital de trabajo para empresas de los sectores agropecuario, pesca, acuacultura o silvicultura, y al fomento del encadenamiento e integración agroindustrial sostenible en Ecuador a través del apoyo a actividades que contribuyan a la mitigación y adaptación al cambio climático, la conservación de la biodiversidad, y la mejora de los recursos naturales."*;

Que, mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2025-0029-O de 13 de enero de 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas indica al Banco de Desarrollo del Estado de la República de Alemania (KfW) que: *"(…) Mediante Oficio Nro. CFN-B.P.-GG-2024-0521-OF de 19 de diciembre del 2024, la Corporación Financiera Nacional B.P. (CFN B.P.) solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas, el respaldo para gestionar un crédito con el Banco de Desarrollo del Estado de la República Federal*

de Alemania KfW, por hasta USD 8 millones, que facilite la colocación de recursos destinados a empresas de sectores productivos con ventas anuales de hasta USD 10 millones. (…) El financiamiento solicitado tiene como objetivo facilitar el acceso a financiamiento de activo fijo y capital de trabajo para empresas de los sectores agropecuario, pesca, acuacultura o silvicultura, y al fomento del encadenamiento e integración agroindustrial sostenible en Ecuador, a través del apoyo a actividades que contribuyan a la mitigación y adaptación al cambio climático, la conservación de la biodiversidad, y la mejora de los recursos naturales. Al respecto, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, reitera su respaldo a esta iniciativa de alto impacto y valora la disposición de KFW para colaborar en el desarrollo de proyectos que aporten para el desarrollo económico del Ecuador. Es así, que, mediante el presente, se solicita se incluya dentro de la programación de financiamiento la operación solicitada, cuyo prestatario y ejecutor sería la Corporación Financiera Nacional B.P. (CFN B.P.) (…)";

Que, mediante Resolución DIR-115-2025 de 30 de diciembre de 2025, el Directorio de la CFN B.P., resuelve: "*ARTÍCULO 1.- Aprobar la Priorización del "Green Recovery Program Fase II" financiado con recursos del Banco de Desarrollo del Estado de la República Federal de Alemania KfW" con sustento en el memorando Nro. CFN-B.P.-SGNE-2025-0245-M de fecha 17 de diciembre de 2025.*";

Que, mediante Resolución DIR-116-2025 de 30 de diciembre de 2025, el Directorio de la CFN B.P., resuelve: "*ARTÍCULO 1.- Autorizar la operación de financiamiento Green Recovery Program en el Ecuador Fase II - Ktw y sus términos financieros. ARTÍCULO 2.- Autorizar al Gerente General, conforme al marco legal, a suscribir los documentos contractuales y demás documentos pertinentes a esta operación de financiamiento. ARTÍCULO 3.- Autorizar someterse a legislación y/o arbitraje internacional. (…)"*";

Que, mediante Oficio Nro. 14751 de 16 de enero de 2026, el Subprocurador General del Estado, por delegación del Procurador General del Estado, autorizó a la Corporación Financiera Nacional B.P. a pactar arbitraje internacional y sometimiento a legislación extranjera en el Contrato de Préstamo que suscribiría la CFN B.P. en calidad de Prestataria, con el KfW, Frankfurt am Main (KfW), en calidad de Prestamista, por un monto de hasta EUR 8´000.000,00, (OCHO MILLONES DE EUROS), en el marco del "*Green Recovery Program En Ecuador Fase II*";

Que, mediante Resolución DIR-019-2026 de 10 de marzo de 2026, el Directorio de la CFN B.P. resolvió: "*ARTÍCULO 1.- Aprobar la actualización del Informe No. INF-SCPM-IPP-2025-002 correspondiente a la priorización del "Green Recovery Program Fase II" financiado con recursos del Banco de Desarrollo del Estado de la República Federal de Alemania - KfW, aprobado mediante la Resolución DIR-115-2025…"*";

Resolución Nro. MEF-MEF-2026-0016-R

Quito, D.M., 26 de mayo de 2026

Que, mediante Oficio Nro. 15926 de 25 de marzo de 2026, el Director Nacional de Asuntos Internacionales y Arbitraje, Subrogante, de la Procuraduría General del Estado, indica a la CFN B.P.: *"Me refiero a su oficio No. CFN-B.P.-GG-2026-0129-OF de 17 marzo de 2026, ingresado a esta Procuraduría el 19 del mismo mes y año con No. 00010879-2026-AD-JL, mediante el cual da a conocer las nuevas versiones del Contrato de Préstamo y Garantía de Pago que suscribirá con el Banco de Desarrollo del Estado de la República Federal de Alemania KfW, Frankfurt am Main. Al respecto manifiesto: La Procuraduría General del Estado toma nota de su comunicación para los fines pertinentes y se verifica que las cláusulas compromisorias revisadas se mantienen inalteradas y no afectan a las autorizaciones emitidas por esta entidad para que se pueda pactar arbitraje internacional y someterse a legislación extranjera en el Referido Contrato de Préstamo y Garantía de Pago."*;

Que, mediante Memorando Nro. CFN-B.P.SGJU-2026-0138-M de 26 de marzo de 2026, la Subgerente General Jurídico de la CFN B.P., emitió el respectivo informe legal en donde señala: "(…) *III) CONCLUSIÓN: Con fundamento en las disposiciones citadas, ésta Subgerencia General Jurídica, dentro del marco de sus atribuciones, así como en aplicación del principio de legalidad establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, en atención a su requerimiento, así como en consideración a lo determinado en la "Normativa para el Proceso de Atención de Solicitudes de Autorización de Endeudamiento Público de Entidades que no pertenecen al Presupuesto General del Estado, con o sin garantía soberana", emitida por el ente rector de las finanzas públicas citada en este informe; y teniendo en cuenta que a través de los memorandos número CFN-B.P.-SGJU-2025-0334-M, de fecha 18 de diciembre de 2025 y CFN-B.P.-SGJU-2026-0090-M, de fecha 02 de marzo de 2026, consta el pronunciamiento referente al texto de los documentos contractuales, así como la sustentación jurídica sobre la viabilidad legal de la operación y la facultad de la institución para celebrar dicha operación en el marco de las disposiciones establecidas en el Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financiera, de Valores y Seguros, y la propia normativa institucional; en mérito de ello y con la finalidad de cumplir con los requisitos establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas en la norma aludida, es pertinente recomendar jurídicamente la contratación de la operación de financiamiento "Green Recovery Program Fase II" – KfW, a ser financiada por el Banco KfW, para lo cual se deberá cumplir el procedimiento correspondiente."*;

Que, mediante Oficio Nro. 16462 de 27 de abril de 2026, el Subprocurador General del Estado, por delegación del Procurador General del Estado, autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a pactar arbitraje internacional y sometimiento a legislación extranjera en el Contrato de Garantía que suscribiría con el KFW, en relación al préstamo KfW – CFN B.P. por un monto de hasta EUR 8´000.000,00, (OCHO MILLONES DE EUROS), en el marco del "*Green Recovery Program En Ecuador Fase II*";

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. MEF-MEF-2026-0016-R

Quito, D.M., 26 de mayo de 2026

Que, mediante Oficio Nro. CFN-B.P.-GG-2026-0230-OF de 29 de abril de 2026, la Gerente General, Encargada de la CFN B.P. indica a la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos que: *"…con el objeto de continuar con el proceso para la autorización de endeudamiento público y aprobación de garantía soberana, en mi calidad de Gerente General Encargada y como tal, representante legal de la Corporación Financiera Nacional B.P.:*

1. Certifico que la suscripción de la operación de endeudamiento público antes referida fue autorizada/aprobada por parte del Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P. mediante resoluciones No. DIR-116-2025 y Resolución Modificatoria DIR-020-2026.
2. Certifico que el nombre del programa/proyecto de inversión pública que se financiará con los recursos del endeudamiento (destino) es "Green Recovery Program Fase II".
3. Certifico que la Corporación Financiera Nacional B.P. da cumplimiento a lo establecido en el artículo 290 de la Constitución de la República y el artículo 126 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en relación al destino del endeudamiento.
4. Certifico que el proyecto/programa "Green Recovery Program Fase II", se encuentra registrado en el Banco de Proyectos de la Corporación Financiera Nacional B.P. (Corresponde al Plan Operativo Anual 2026) en cumplimiento con el artículo 61 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.
5. Certifico que se ha otorgado prioridad al proyecto/programa de inversión pública "Green Recovery Program Fase II", por parte del Directorio de la Corporación Financiera Nacional B.P. mediante resolución DIR-115-2025 y Resolución Modificatoria No. DIR-019-2026, conforme a lo estipulado en el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.
6. En relación al programa/proyecto de inversión pública "Green Recovery Program Fase II", certifico que se dispone de la evaluación de viabilidad y los estudios que lo sustentan, en cumplimiento al Art. 56 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.
7. Certifico que la Corporación Financiera Nacional B.P. se encuentra ejecutando endeudamiento público y que estos no se encuentran pagando comisiones injustificadamente, ya sea porque ha concluido el proyecto y no han invertido todo su monto o porque el proyecto se encuentra paralizado sin justificación alguna.
8. Certifico que la Corporación Financiera Nacional B.P. cuenta con el aporte exigido como contraparte local en el endeudamiento, y que este se encuentra debidamente financiado en el presupuesto de la entidad.
9. Certifico que la Corporación Financiera Nacional B.P. es una entidad que pertenece al Sector Publico Financiero y que no está dentro del ámbito de aplicación de la regla fiscal de deuda pública y otras obligaciones establecida en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, ni se sujeta a dichas disposiciones.
10. Certifico que la Corporación Financiera Nacional B.P., como banco público, cumple las regulaciones para el manejo de riesgo de liquidez y solvencia que están definidos en

la Ley, conforme lo establecido en el artículo no numerado titulado "Ámbito de aplicación de las reglas fiscales", agregado a continuación del artículo 177 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.
11. Certifico que la operación de endeudamiento público antes referida no aplica a la estrategia de deuda pública de mediano plazo vigente y/o sus actualizaciones, debido a que la CFN B.P. no se encuentra dentro de los sectores de cobertura de la Estrategia de Deuda Pública de Mediano Plazo.
12. Certifico que la Corporación Financiera Nacional B.P. no se encuentra en mora en el pago de obligaciones originadas en operaciones de endeudamiento público, cuenten o no estas con la garantía del Estado ecuatoriano; ni se encuentra en mora con el Estado; en cumplimiento con lo establecido en el Art. 149 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.
13. Certifico que la Corporación Financiera Nacional B.P. tiene aprobado el presupuesto, en el que constan las partidas de desembolsos y asignaciones destinadas a las inversiones/egresos, así como las del servicio de la deuda correspondiente.
14. Certifico que la Corporación Financiera Nacional B.P. no dispone de obligaciones vencidas de amortizaciones o intereses de la deuda pública.
15. Certifico que se ha cumplido con la obligación de registrar los contratos o instrumentos de endeudamiento vigentes a cargo de la Corporación Financiera Nacional B.P., ante el ente rector de las Finanzas Públicas.";

Que, mediante Memorando Nro. MEF-SRF-2026-0269-M de 8 de mayo de 2026, la Subsecretaría de Relacionamiento Fiscal indica a la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos que: *"(…) Por lo expuesto, la Subsecretaría de Relacionamiento Fiscal, en cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades establecidas en el Acuerdo No. 37 y conforme INFORME TÉCNICO No. MEFSRF-2026-073, de 8 de mayo de 2026, emitido por la Dirección Nacional de Relacionamiento con Entidades de la Seguridad Social y Banca Pública, se permite comunicar que la CFN B.P. tendría capacidad de pago para cubrir la deuda derivada de la operación de crédito a contraerse con el Banco de Desarrollo del Estado de la República Federal de Alemania (KfW), ya que presenta flujos positivos una vez gestionados y ejecutados los respectivos ingresos y gastos, en donde se incluyen los valores correspondientes al servicio de la deuda, durante todo el período de vigencia del crédito. Además, en el informe referido se establecieron las siguientes recomendaciones (…)"*; informe que ha sido remitido por la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos a la CFN B.P. a través del Oficio Nro. MEF-SFPAR-2026-0465-O de 12 de mayo de 2026;

Que, mediante Memorando Nro. MEF-CGAJ-2026-0366-M de 12 de mayo de 2026, el Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas, por delegación del Ministro de Economía y Finanzas otorgada mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0098 de 20 de septiembre de 2017, emitió la autorización institucional para el sometimiento a arbitraje internacional en caso de que se produzcan controversias

derivadas del aludido Contrato de Garantía;

Que, mediante Memorando Nro. MEF-CGAJ-2026-0376-M de 14 de mayo de 2026, el Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas, validó y remitió a la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, el informe legal contenido en el Memorando Nro. MEF-DAJFP-2026-0061-M de 14 de mayo de 2026, donde manifestó: *"…una vez que se cumplan con los presupuestos normativos antes referidos, la contratación de endeudamiento público por parte de la Corporación Financiera Nacional B.P. (CFN B.P.), con el Frankfurt am Main ("KfW") por un monto de hasta EUR 8.000.000,00, destinado al financiamiento del "Green Recovery Program en el Ecuador Fase II", con la Garantía soberana de la República del Ecuador, no contravendría la normativa vigente en materia de endeudamiento público. (…) Por otra parte, con sustento en la base normativa invocada en el presente pronunciamiento, así como, en las consideraciones reflejadas en los proyectos de Contratos de Préstamo y Garantía puestos a consideración, podemos concluir señalando que, sus términos se encuentran alineados con los que usualmente se estipulan en este tipo de instrumentos. La redacción específica de cada cláusula, como es normal, ha sido definida por mutuo acuerdo de las partes, así también, el contenido financiero y económico de los contratos viene predeterminado por cada una de aquellas.*

En cuanto al borrador de contrato de Garantía cabe indicar que, se adhiere a los estándares reflejados en los diversos convenios de similar naturaleza ya celebrados entre la República del Ecuador y el Frankfurt am Main ("KfW"); su contenido específico es el resultado de negociaciones llevadas a cabo con el Prestamista, siempre salvaguardando los intereses de la República del Ecuador. Tales consideraciones no son particulares de la República del Ecuador en su calidad de garante, ya que, cláusulas contractuales de contenido análogo han sido anteriormente aceptadas por las partes intervinientes en la presente operación de crédito.

Por todo lo anterior, no observamos impedimento jurídico para que la República del Ecuador, por intermedio del MEF, prosiga con el trámite pertinente para la aprobación del otorgamiento de la garantía soberana en la presente operación crediticia, conforme a la normativa que rige el endeudamiento público. (…)";

Que, la Subsecretaria de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, presentó a la Ministra de Economía y Finanzas, Subrogante, el Informe Técnico Nro. MEF-SFPAR-2026-0051 de 18 de mayo de 2026, en donde concluye: *"(…) 9. RECOMENDACIÓN Una vez efectuado el análisis técnico de las condiciones financieras de la operación de endeudamiento público y de la Garantía Soberana por parte de esta Subsecretaría, conforme a sus competencias; y considerando los resultados del análisis de capacidad de pago (Memorando Nro. MEF-SRF-2026-0269-M de 08 de mayo de 2026) y límites de endeudamiento realizado por la Subsecretaría de Relacionamiento Fiscal, el informe legal de la Coordinación General de Asesoría Jurídica (Memorando*

Resolución Nro. MEF-MEF-2026-0016-R

Quito, D.M., 26 de mayo de 2026

Nro. MEF-CGAJ-2026-0376-M de 14 de mayo de 2026), así como los informes Financiero y jurídico del prestatario; se recomienda a usted Señora Ministra, aprobar la operación de endeudamiento en los términos y condiciones financieras del Contrato de Préstamo a suscribirse entre el Banco de Desarrollo del Estado de la República Federal de Alemania (KfW) y la Corporación Financiera Nacional B.P. (CFN B.P.) y extender la Garantía Soberana de la República del Ecuador al financiamiento, por un monto de EUR 8.000.000,00 (ocho millones de euros), para financiar programas y proyectos de inversión pública en el marco del "Green Recovery Program en el Ecuador Fase II". En este sentido, de conformidad con la delegación realizada por el Comité de Deuda y Financiamiento a través de Acta Resolutiva No. 008 de 15 de abril de 2013, y lo estipulado en el numeral 27 del artículo 74 del COPLAFIP, agradeceré suscribir el proyecto de Resolución Ministerial a ser elaborada por la Coordinación General de Asesoría Jurídica, para autorizar el endeudamiento, de considerarlo pertinente.";

Que, mediante Memorando Nro. MEF-SFPAR-2026-0389-M de 19 de mayo de 2026, la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado: *"(…) Con estos antecedentes y con base en la delegación efectuada por el Comité de Deuda y Financiamiento mediante Acta Resolutiva No. 008 de 15 de abril de 2013, agradeceré se sirva elaborar el proyecto de Resolución Ministerial, a fin de poner en consideración de la señora Ministra la autorización de la operación de endeudamiento, la aprobación de sus términos y condiciones financieras, así como el otorgamiento de la Garantía Soberana para la operación de financiamiento con KfW, con el propósito de continuar con el proceso correspondiente para la suscripción del Contrato de Préstamo y del Contrato de Garantía."*; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 y 289 de la Constitución de la República del Ecuador; 74 numeral 27, 139 y 146 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; 142 y 147 de su Reglamento General; y, el Acta Resolutiva No. 008 de 15 de abril de 2013 del Comité de Deuda y Financiamiento.

RESUELVE:

Artículo 1.– Autorizar la contratación y aprobar los términos y condiciones financieras de la operación de endeudamiento público a suscribirse entre la Corporación Financiera Nacional B.P. (CFN B.P.), en calidad de Prestataria, y el Banco de Desarrollo del Estado de la República Federal de Alemania (KfW, Frankfurt am Main), en calidad de Prestamista, por un monto de hasta EUR 8´000.000,00, (OCHO MILLONES DE EUROS), para el financiamiento de programas y/o proyectos de inversión pública en el marco del "Green Recovery Program en el Ecuador Fase II", operación crediticia que contará con la garantía soberana de la República del Ecuador, sobre la base del informe

técnico - económico presentado por la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos a través de Informe Técnico No. MEF-SFPAR-2026-0051 de 18 de mayo de 2026, y las condiciones financieras, económicas y técnicas allí señaladas y el Informe legal Memorando Nro. MEF-DAJFP-2026-0061-M de 14 de mayo de 2026, validado mediante Memorando Nro. MEF-CGAJ-2026-0376-M de 14 de mayo de 2026.

Artículo 2. - Los términos y condiciones financieras de la operación de endeudamiento público que se autoriza por el artículo 1 de esta Resolución, son los que se encuentran referidos en el Informe Técnico Nro. MEF-SFPAR-2026-0051 de 18 de mayo de 2026, así como, en el Contrato de Préstamo a suscribirse, entre los cuales constan las siguientes:

PRESTAMISTA:	Banco de Desarrollo de la República Federal de Alemania (KfW).
PRESTATARIO Y ORGANISMO EJECUTOR:	Corporación Financiera Nacional B.P. (CFN B.P.).
GARANTE:	República del Ecuador, a través del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) *[art. 6 del Contrato de Préstamo].*
MONTO Y MONEDA:	Hasta EUR 8.000.000,00 (ocho millones de euros*) [art. 1.1 del Contrato de Préstamo].*
DESTINO DEL FINANCIAMIENTO:	El Prestatario utilizará el Préstamo en su primera aplicación exclusivamente para refinanciar préstamos (“Préstamos de Intermediación”) otorgados a Instituciones Financieras Participantes (“IFP”) quienes otorgarán a su vez subpréstamos ("Subpréstamos") a empresas privadas elegibles de los sectores agropecuario, silvicultura, pesca, acuacultura, y al fomento del encadenamiento e integración agroindustrial sostenible en Ecuador (“Subprestatarios”), con el propósito de financiar inversiones para la protección del clima, el medio ambiente y la preservación de la biodiversidad (titulado “Green Recovery Program fase II”, el ”Programa”). El Prestatario y el KfW fijarán por acuerdo separado ("Acuerdo Separado") los detalles del Programa y sus componentes *[art. 1.2 del Contrato de Préstamo].*

Resolución Nro. MEF-MEF-2026-0016-R

Quito, D.M., 26 de mayo de 2026

FINALIDAD DEL FINANCIAMIENTO:

El Prestatario reutilizará los montos del Préstamo vigente que haya recuperado a través de reembolsos de los Préstamos de Intermediación en el marco de sus actividades de financiación general de inversiones, teniendo en cuenta los principios estipulados en los artículos 8.1, 8.2 b), 8.2 c) y 8.2 d) *[art. 1.3 del Contrato de Préstamo].*

Los impuestos y demás contribuciones públicas a cargo del Prestatario, IFP o de los Subprestatarios, así como los derechos de importación no se financiarán con cargo al *Préstamo [art. 1.4 del Contrato de Préstamo].*

El Prestatario amortizará el Préstamo de la siguiente *manera [art. 3.4 del Contrato de Préstamo]:*

Vencimiento	Fecha	Monto	Moneda
1	15.11.36	800.000,00	EUR
2	15.05.37	800.000,00	EUR
3	15.11.37	800.000,00	EUR
4	15.05.38	800.000,00	EUR
5	15.11.38	800.000,00	EUR
6	15.05.39	800.000,00	EUR
7	15.11.39	800.000,00	EUR
8	15.05.40	800.000,00	EUR
9	15.11.40	800.000,00	EUR
10	15.05.41	800.000,00	EUR

AMORTIZACIÓN:

El Prestatario pagará la comisión de compromiso, los intereses y los eventuales recargos por mora según el artículo 3.6 por semestres vencidos, al 15 de mayo y al 15 de noviembre de cada año. El primer pago por concepto de comisión de compromiso vencerá junto con el primer pago de intereses *[art. 3.3 del Contrato de Préstamo].*

El Prestatario transferirá todos los pagos en euros, excluyendo cualquier compensación por saldos netos a la cuenta establecida en el Contrato de Préstamo *[art. 3.10 del Contrato de Préstamo].*

Las cantidades de Préstamo no desembolsadas o amortizadas anticipadamente se deducirán, en igual proporción, de todas las cuotas pendientes de amortización, salvo que se aplique, a discreción del KfW, otra forma de liquidación, especialmente en el caso de importes de menor *volumen [art. 3.8 del Contrato de Préstamo].*

Resolución Nro. MEF-MEF-2026-0016-R

Quito, D.M., 26 de mayo de 2026

DÍA HÁBIL:	En caso de que un pago a efectuar, en virtud de este Contrato, venza en una fecha que no sea un Día Hábil Bancario, este pago deberá realizarse el siguiente Día Hábil Bancario. Si el siguiente Día Hábil Bancario cae dentro del siguiente mes natural, el pago deberá efectuarse el último Día Hábil Bancario del mes natural en curso. Por "Día Hábil Bancario" se entiende un día que no es ni sábado ni domingo y en el que los bancos comerciales están abiertos al público para brindar sus servicios en Frankfurt am Main, República Federal de Alemania *[art. 3.5 del Contrato de Préstamo].*
TASA DE INTERÉS:	El Prestatario pagará sobre el Préstamo una tasa de interés del 0,75 % anual. Los intereses se calcularán a partir de las fechas en que se adeuden los desembolsos y hasta las fechas del abono de los pagos de amortización en la cuenta del KfW mencionada en el artículo 3.10 *[art. 3.2 del Contrato de Préstamo].*
INTERÉS DE MORA:	En caso de que las cuotas de amortización no estén disponibles en la cuenta del KfW mencionada en el artículo 3.10 en las fechas de su vencimiento, el KfW podrá elevar la tasa de interés para las sumas atrasadas a partir de la fecha de vencimiento y hasta la fecha de abono de las respectivas cuotas, al nivel de la Tasa Básica más un 3 % anual. La "Tasa Básica" es el tipo de interés notificado por ese concepto por el Deutsche Bundesbank aplicable en la fecha de vencimiento pertinente. En caso de intereses atrasados, el KfW podrá exigir una indemnización global ("lump sum compensation") por los perjuicios causados por la mora, la cual no podrá exceder el monto que resultaría de aplicar sobre los intereses atrasados la Tasa Básica válida el día de vencimiento, más un 3 % anual y por lo cual KfW deberá demostrar documentalmente al Prestatario el cálculo de la indemnización global *[art. 3.6 del Contrato de Préstamo].*
COMISIÓN DE COMPROMISO:	El Prestatario pagará una comisión de compromiso de 0,25 % anual sobre el saldo del Préstamo no desembolsado. Esta comisión se calculará a partir de los tres meses después de la firma del presente Contrato y hasta la fecha en que se adeuden los desembolsos *[art. 3.1 del Contrato de Préstamo].*
BASE DE CÁLCULO TASA DE INTERÉS, INTERÉS DE MORA, COMISIÓN DE COMPROMISO:	A efectos de calcular la comisión de compromiso, los intereses y los eventuales recargos por mora según el artículo 3.6, se entenderá que el año es de 360 días y el mes de 30 días *[art. 3.7 del Contrato de Préstamo].*

Resolución Nro. MEF-MEF-2026-0016-R

Quito, D.M., 26 de mayo de 2026

DESEMBOLSOS:	El KfW desembolsará el Préstamo en función del avance del Programa y a solicitud del Prestatario. Mediante el Acuerdo Separado, el Prestatario y el KfW determinarán el procedimiento de desembolso y en particular, las pruebas que deberá aportar el Prestatario que demuestren que los fondos desembolsados se utilizan para la finalidad estipulada en el presente *Contrato [art. 2.1 del Contrato de Préstamo].* El KfW podrá negarse a efectuar desembolsos después del 31 de diciembre 2029 *[art. 2.2 del Contrato de Préstamo].*
PROCEDIMIENTO DE DESEMBOLSO:	El desembolso del Préstamo estará sujeto a los procedimientos estipulados en el Anexo 5 (Procedimiento de Desembolso), el cual es parte integral de este Acuerdo Separado. Este Anexo de Desembolso contiene las disposiciones y normas legales relativas a los procedimientos a aplicar y que gobiernan, entre otros aspectos, las obligaciones en materia de datos de cuentas bancarias, responsabilidad en el proceso de pago, tipos de cambio, especímenes de firmas, solicitudes de desembolso y la documentación a aportar para acreditar el uso de los fondos *[art. 4 del Acuerdo Separado].* Adicionalmente, la CFN entregará previo a cada desembolso un detalle de ejecución de los subpréstamos efectuados según el formato incluido en el Anexo 12 (Detalle de ejecución) *[art. 4 del Acuerdo Separado].*

Resolución Nro. MEF-MEF-2026-0016-R

Quito, D.M., 26 de mayo de 2026

SUSPENSIÓN DE LOS DESEMBOLSOS:	El KfW sólo podrá suspender los desembolsos en caso de que *[art. 4.2 del Contrato de Préstamo]:* 1. El Prestatario o el Garante no cumpla con sus obligaciones de pago frente al KfW en las respectivas fechas de vencimiento; 2. No se cumplan las obligaciones resultantes del presente Contrato, de los acuerdos separados al mismo o del Contrato de Garantía; 3. El Prestatario no pueda probar que los fondos del Préstamo se han utilizado para la finalidad estipulada; 4. El cumplimiento de las obligaciones del KfW en virtud de este Contrato contravenga el derecho aplicable; o 5. Surjan circunstancias extraordinarias que impidan o pongan seriamente en peligro el propósito del Préstamo o el cumplimiento de las obligaciones de pago contraídas por el Prestatario en virtud del presente Contrato. Si se produce alguna de las circunstancias especificadas en los literales a), b), c) o d) del artículo 4.2 y esta circunstancia no hubiera sido subsanada dentro de un plazo fijado por el KfW que, no obstante, deberá ser como mínimo de 30 días, el KfW podrá *[art. 4.3 del Contrato de Préstamo]:* 1. En caso del artículo 4.2 a), 4.2 b) o 4.2 d), exigir el reembolso inmediato de todas las cantidades del Préstamo pendientes, así como el pago de todos los intereses acumulados y de las demás deudas accesorias; 2. En caso del artículo 4.2 c), exigir el reembolso inmediato de aquellos importes del Préstamo que el Prestatario no pueda probar que se han utilizado para la finalidad estipulada.
AMORTIZACIÓN ANTICIPADA:	Sujeto al cumplimiento de sus obligaciones resultantes del artículo 8, el Prestatario podrá en cualquier *momento [art. 4.1 del Contrato de Préstamo]:* 1. Renunciar a los importes del Préstamo aun no desembolsados, y 2. amortizar anticipadamente la totalidad o una parte del Préstamo.

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. MEF-MEF-2026-0016-R

Quito, D.M., 26 de mayo de 2026

GASTOS Y CONTRIBUCIONES PÚBLICAS:	El Prestatario efectuará todos los pagos en virtud de este Contrato sin deducción alguna por concepto de impuestos, demás contribuciones públicas u otros gastos. Si el Prestatario estuviera obligado por ley u otras razones a hacer deducciones o retenciones sobre los montos vencidos, las obligaciones de pago del Prestatario aumentarán por el importe necesario para que el KfW reciba la totalidad de los montos vencidos en virtud del presente Contrato después de la deducción de impuestos y contribuciones *[art. 5.1 del Contrato de Préstamo].* El Prestatario se hará cargo de los gastos de transferencia y conversión relacionados con el desembolso y reembolso del Préstamo *[art. 5.2 del Contrato de Préstamo].* El Prestatario se hará cargo de todos los impuestos y demás contribuciones públicas que se devenguen fuera de la República Federal de Alemania en relación con la conclusión y ejecución del presente Contrato *[art. 5.3 del Contrato de Préstamo].*

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. MEF-MEF-2026-0016-R

Quito, D.M., 26 de mayo de 2026

El KfW sólo estará obligado a efectuar desembolsos en virtud del presente Contrato si se han cumplido las siguientes condiciones de manera satisfactoria para el KfW desde el punto de vista formal y de contenido *[art. 7.1 del Contrato de Préstamo]:*

1. El Prestatario ha demostrado a satisfacción del KfW, mediante la presentación de una opinión legal cuyo contenido se ajuste al modelo que figura en el Anexo 3 (Modelo de Opinión legal para el Contrato de préstamo) y presentando copias certificadas (cada una de ellas con la correspondiente traducción oficial al idioma de este Contrato o, a solicitud del KfW, al idioma alemán o al inglés) de todos los documentos a los que hace referencia dicha opinión legal que el Contrato de Préstamo es legalmente válido, obligatorio y ejecutable y, en particular, que el Prestatario ha cumplido todos los requisitos establecidos en su derecho constitucional y demás disposiciones legales que sean aplicables para la aceptación válida de todos los compromisos asumidos por él en virtud del presente Contrato;

VALIDEZ DEL CONTRATO Y REPRESENTACIÓN:

1. El Garante (según se define en el artículo 6 (Garantía) del presente documento), ha demostrado a satisfacción del KfW, mediante la presentación de una opinión legal cuyo contenido se ajuste al modelo que figura en el Anexo 4 (Modelo de Opinión legal para la Garantía (estado)) y presentando copias certificadas (cada una de ellas con la correspondiente traducción oficial al idioma de este Contrato o, a solicitud del KfW, al idioma alemán o al inglés) de todos los documentos a los que hace referencia dicha opinión legal que la Garantía es legalmente válida, obligatoria y ejecutable y, en particular, que el Garante ha cumplido todos los requisitos establecidos en su derecho constitucional y demás disposiciones legales que sean aplicables para la aceptación válida de todos los compromisos asumidos por él en virtud de Garantía;

1. El KfW está en posesión de un original del presente Contrato y del Acuerdo Separado, cada uno de ellos firmado de forma jurídicamente vinculante, y de la Garantía irrevocable indicada en el artículo 6 (Garantía).

El Gerente General del Prestatario y aquellas personas designadas por él y que estén legitimadas mediante especímenes de firmas certificadas por él, representarán al Prestatario en la ejecución del presente Contrato. El poder de representación sólo quedará sin efecto cuando el KfW haya recibido una revocación expresa por parte del respectivo representante autorizado *[art. 7.2 del Contrato de Préstamo].*

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. MEF-MEF-2026-0016-R

Quito, D.M., 26 de mayo de 2026

Artículo 3.- Aprobar la concesión de la Garantía Soberana de la República del Ecuador, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, exclusivamente para afianzar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones dinerarias que contraiga la Corporación Financiera Nacional B.P. (CFN B.P.), frente al Banco de Desarrollo del Estado de la República Federal de Alemania (KfW, Frankfurt am Main), en virtud del Contrato de Préstamo que celebren ambas partes, por el monto de hasta EUR 8´000.000,00, (OCHO MILLONES DE EUROS), para el financiamiento de programas y/o proyectos de inversión pública en el marco del "Green Recovery Program en el Ecuador Fase II".

Los términos de la garantía serán los contenidos en el Contrato de Garantía.

Artículo 4.- Autorizar la firma y celebración de los contratos y demás documentos accesorios o conexos, necesarios para perfeccionar la operación de endeudamiento y su garantía, que se aprueban con la presente Resolución.

Artículo 5.- El servicio de la deuda y demás costos financieros del Contrato de Préstamo a celebrarse, lo realizará la Corporación Financiera Nacional B.P. (CFN B.P), con aplicación a sus recursos, a cuyo efecto establecerá en sus presupuestos anuales, las partidas presupuestarias con los valores necesarios para el pago de las obligaciones previstas en el referido Contrato de Préstamo hasta su extinción total.

Será responsabilidad de la entidad prestataria, incluir las operaciones de deuda pública (desembolsos y servicio) en su presupuesto, así como el cumplimiento de lo pertinente en relación a la regla fiscal de deuda pública y otras obligaciones.

Artículo 6.- La CFN B.P., de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 146 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y del artículo 148 de su Reglamento General, deberá celebrar con el Estado ecuatoriano, representado por el Ministerio de Economía y Finanzas, un convenio que establezca los mecanismos, términos y condiciones que el Ministerio de Economía y Finanzas considere necesarios y convenientes a los intereses del Estado ecuatoriano, para que se le restituyan los valores que pudiere llegar a pagar en su calidad de garante, además de los costos financieros adicionales correspondientes en caso de incumplimiento por parte del deudor.

El convenio se suscribirá previo a que se realicen los desembolsos y de conformidad a los términos que establezca el ente rector de las finanzas públicas.

Artículo 7.- Para afianzar el servicio de la deuda contraída por la CFN B.P. con el KfW, a través de la operación de crédito antes indicada, así como para la restitución establecida en el artículo anterior, la CFN B.P., deberá suscribir posterior a la firma del Convenio de

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. MEF-MEF-2026-0016-R

Quito, D.M., 26 de mayo de 2026

Restitución, el Contrato de Agencia Fiscal respectivo con el Banco Central del Ecuador y el Estado ecuatoriano, representado por el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el cual autorizará de forma expresa e irrevocable al Banco Central del Ecuador la retención en las proporciones debidas de los recursos de la cuenta o cuentas que posea o poseyere en dicha entidad, así como también de rentas que posea o poseyere en dicha entidad, y las rentas que posea o que le fueren asignadas en el futuro a través del Banco Central del Ecuador, para realizar el pago de los dividendos, intereses y comisiones que se estipulan en el Contrato de Préstamo anteriormente mencionado, además, para la restitución de los valores que llegare a pagar el Estado en su calidad de garante, al amparo de lo previsto en el numeral 15 del artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Los desembolsos del préstamo, estarán sujetos a la suscripción previa de los respectivos convenios de Restitución de Valores y de Agencia Fiscal.

Artículo 8.- La Corporación Financiera Nacional B.P. (CFN B.P.), será el Organismo Ejecutor del "Green Recovery Program en el Ecuador Fase II", por lo que, sus funcionarios en las áreas de sus respectivas competencias y bajo su exclusiva responsabilidad, deberán velar para que los procedimientos y trámites que se lleven a cabo para la autorización, contratación y ejecución del endeudamiento y de los programas y/o proyectos de inversión a financiar se enmarquen y sujeten a lo estipulado en la Constitución de la República del Ecuador, leyes, reglamentos y más normas pertinentes y aplicables.

Artículo 9.- Una vez suscritos los Contratos de Préstamo y Garantía, se procederá a su registro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Artículo 10.- Conforme lo dispone el inciso segundo del Art. 137 del COPLAFIP, una vez suscrita la operación, se procederá a publicar en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas la resolución de autorización, el Contrato de Garantía y el Contrato de Préstamo, incluyendo sus anexos.

Artículo 11.- De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, quien deberá notificar por escrito a las Máximas Autoridades de las instituciones involucradas en la operación crediticia que se autoriza por esta resolución.

Disposición Final. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

COMUNÍQUESE. -

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Resolución Nro. MEF-MEF-2026-0016-R

Quito, D.M., 26 de mayo de 2026

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Sariha Belén Moya Angulo
MINISTRA DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Referencias:
- MEF-SFPAR-2026-0389-M

Anexos:
- 20_2026-05-18_informe_kfw_-_cfn_b.p._8mm_eur_0051-signed.pdf
- a_verbal_no._193_2021_de_5_de_agosto_de_2021_de_la_embajada_de_la_república_federal_de_alemania.pdf
- oficio_no._cfn_b.p.-gg-2024-0521-of_de_19_de_dic_de_2024_solicitud_respaldo_préstamo_kfw.pdf
- oficio_no._mef-vgf-2025-0029-o_de_13_de_enero_de_2025_a_kfw.pdf
- resolución_dir-116-2025_de_30_de_dic_de_2025_cfn_b.p._autorización_arbitraje_kfw.pdf
- oficio_pge_no._14751_de_16_de_enero_de_2026_arbitraje_préstamo_cfn_b.p..pdf
- resolucion_dir-019-2026_de_10_de_marzo_de_2026_aprueba_actualización_de_priorización.pdf
- oficio_no._15926_de_25_de_marzo_de_2026_ratificación_préstamo_cfn_b.p..pdf
- memorando_no._cfn-b.p.-sgju-2026-0138-m_de_26_de_marzo_de_2026_informe_legal_cfn_b.p..pdf
- oficio_pge_no._16462_de_27_de_abril_de_2026_aut_arbitraje_y_leg_ext_mef_garantía.pdf
- oficio_no._cfn-b.p.-gg-2026-0230-of_de_29_de_abril_de_2026_certificaciones.pdf
- memorando_no._mef-srf-2026-0269-m_de_8_de_mayo_de_2026_a_sfpar_capacidad_pago.pdf
- mef-cgaj-2026-0366-m_de_12_de_mayo_de_2026_autorización_institucional_arbitraje_mef.pdf
- mef-cgaj-2026-0376-m_de_14_de_mayo_de_2026_validación_mem0061.pdf
- informe_técnico_no._mef-sfpar-2026-0051_de_18_de_mayo_de_2026.pdf
- mef-sfpar-2026-0389-m_de_19_de_mayo_de_2026.pdf
- onal_no._0700_de_13_de_mayo_de_2026_subrogación_ministra_patricia_idrobo_del_13_al_22_mayo_2026.pdf
- acta_resolutiva_no._008_de_15_de_abril_de_2013.pdf
- oficio_no._mef-sfpar-2026-0465-o_de_12_de_mayo_de_2026_capacidad_pago_a_cfn_b.p..pdf
- mef-dajfp-2026-0061-m_de_14_de_mayo_de_2026_informe_legal.pdf
- resol_dir_115_2025_de_30_de_dic_de_2025_cfn_b.p..pdf

Copia:

Señor Magíster
Sebastián Londoño Espinosa
Viceministro de Finanzas, Encargado

Señorita Máster
Patricia Natali Idrobo Oleas
Viceministra de Economía

Señor Máster
Alvaro Mauricio Galarza Rodríguez
Asesor 2

Señor Magíster
Sebastián Andrés Sotomayor Yánez

Resolución Nro. MEF-MEF-2026-0016-R

Quito, D.M., 26 de mayo de 2026

Coordinador General de Asesoría Jurídica

Señorita Magíster
Vicky Alejandra Villacreses Arauz
Directora Nacional de Negociación

Señorita Magíster
Marcia Elizabeth Llasha Chumpi
Directora de Gestión Documental y Archivo

jeba/jchm/arve/sasy/vava/mrhc/sle

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
SARIHA BELEN MOYA ANGULO

* Documento firmado electrónicamente por Quipux